

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmos. Sres.: El Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930, establece, en sus artículos 42 al 46, inclusive, la clasificación de «Enfermerías de Plazas de Toros», el personal facultativo de que deben estar dotadas, sus remuneraciones y, en líneas generales, la forma en que ha de realizarse aquel servicio, así como la inspección a que ha de estar sometido.

Anticuada ya aquel texto legal en este aspecto, la experiencia aconseja mejorar las Enfermerías de las Plazas de Toros, con los progresos de la técnica quirúrgica, dotándolas de los modernos aparatos e instrumental hoy en uso, que signifique una positiva mejora para aquellas dependencias y una garantía para las personas que han de precisar su utilización.

Al propio tiempo, y de igual forma que por otros Departamentos ministeriales se ha tenido en cuenta aumentar las retribuciones mínimas del personal sanitario al servicio de Entidades Aseguradoras y Mutualidades, justo parece también que a los Médicos que prestan sus servicios en las Enfermerías de las Plazas de Toros se les aumenten sus honorarios en la misma proporción.

En atención a estas justificadas razones, a propuesta del Consejo Nacional de Sanidad y oído el parecer de las Direcciones generales de Seguridad y Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los artículos 42 al 46 inclusive del reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, con su epígrafe «De las Enfermerías», se entenderán redactados en los siguientes términos:

De las Enfermerías

Artículo 42. De su clasificación.— Las Enfermerías en las Plazas de Toros, tanto en lo que concierne al personal técnico a ellas adscrito, como a las condiciones del local y material de curación con que deben de estar dotadas, se dividirán en tres categorías.

Serán de primera categoría todas las Plazas de las capitales de provincia y aquellas otras en que de forma continuada se celebren espectáculos taurinos con lidiadores profesionales.

De segunda categoría las Plazas construídas de fábrica, sea cualquiera el número de espectáculos taurinos que se celebren en los que intervenga personal profesional y la importancia de la localidad en que radique.

Y de tercera categoría, todas las demás.

Del local

En la primera categoría, la Enfermería constará de dos partes: una para la realización de cuantas curas e intervenciones quirúrgicas sean necesarias, y otra para la hospitalización de los heridos hasta que su traslado no origine peligros para su vida.

La primera constará de una sala para reconocimiento de heridos y curación de las lesiones menos graves; será un local de cuatro metros por cinco y tres y medio de altura. Inmediata a éste y en amplia comunicación estará la sala destinada a las intervenciones operatorias de importancia y que tendrá unas dimensiones mínimas de cinco metros por seis y tres y medio de altura. Tanto una como otra tendrán ventilación directa, estando también dotadas de una adecuada iluminación eléctrica. El suelo y las paredes, hasta una altura de dos metros, estarán revestidas de mosaicos, azulejo o pintura impermeable. La parte de Enfermería destinada a hospitalización de lesionados, estará próxima a la sala de operaciones, pero independientemente de ella, y será un local de diez metros por cuatro y tres y medio de altura, en la que se instalarán cuatro camas con la consiguiente dotación de colchones, sábanas, mantas, etc.

En las Enfermerías de segunda categoría podrá suprimirse la sala destinada a reconocimiento, quedando, por tanto, constituida por la sala de operaciones, y la de hospitalizados, con las dimensiones y condiciones ya citadas.

Las de tercera podrán disponer de un local único, con dimensiones de diez metros por cinco y tres y medio de altura, con suelo y paredes hasta la

altura de dos metros, revestidas de mosaicos u otro material impermeable, con iluminación directa y artificial.

Se instalará en todas las Enfermerías un alumbrado supletorio para poder operar en los momentos en que no haya luz eléctrica.

Mobiliario médico

Las Enfermerías de las Plazas de primera y segunda categoría deberán estar dotadas de

Un autoclave para la esterilización del material de cura y lavado de los cirujanos; ha de tener una capacidad mínima de 1'30 metros, y los depósitos de agua esterilizada la tendrán aproximadamente de cuarenta litros. Dos lavabos con grifos para el agua esterilizada de los depósitos, con desagüe directo. Una vitrina para el instrumental quirúrgico. Una mesa de operaciones con movilidad suficiente para poder colocar al lesionado en posición de talla perineal y en la de Trendelenburg. Un hervidor para gas, alcohol o electricidad de 60 por 30. Dos mesas auxiliares para la colocación del instrumental.

Las de tercera categoría precisan como mínimo:

Una mesa de operaciones que reúna las circunstancias ya citadas. Un hervidor de 50 por 20. Una mesita auxiliar. Una vitrina. Un lavabo y un depósito de agua esterilizada de una capacidad mínima de 10 litros, que podrá ser portátil.

Del arsenal quirúrgico

Las Plazas de primera y segunda categoría tendrán:

Dos bombonas de 40 por 25, para sábanas y batas. Dos ídem, de 25 por 15, para paños estériles. Cuatro, de 20 por 15, para guantes de hilo y goma. Han de contener como mínimo dos batas, dos caretas, cuatro sábanas grandes, doce paños de campo, doce compresas grandes de vientre, cuatro pares de guantes, gasa en tiras, algodón, todo ello convenientemente esterilizado.

Las de tercera categoría tendrán: Una bombona de 40 por 25. Dos ídem, de 25 por 15. Una ídem, de 15 por 15. Han de contener como mínimo doce paños de un metro cuadrado, dos

blusas, cuatro pares de guantes, gasa y algodón, todo ello convenientemente esterilizado. Dos gotieras para miembros inferiores, una gotiera para miembro superior. Férulas de Grammer, distintos tamaños.

Instrumental

Cuatro bisturíes. Cuatro tijeras rectas y curvas, dos pinzas de disección, con dientes. Dos ídem, sin dientes. Dieciocho pinzas de Kocher. Doce ídem de Pean. Seis pinzas fuertes tipo Le Fort. Seis pinzas de campo. Dos separadores Farabeuf. Dos separadores de mando. Uno ídem de Gosset. Una valva abdominal. Un pericostotomo. Un costótomo. Dos pinzas gubias. Un trépano de mano. Un martillo. Dos escoplos. Dos clamps rectos. Dos ídem curvos. Dos porta agujas. Doce agujas Hagedor. Doce intestinales curvas y rectas. Una mascarilla. Un aparato de anestesia por inhalación. Jeringas surtidas. Dos compresores de Esmarch. Dos cánulas para traqueotomía, distinto tamaño. Cuatro gotieras para miembros. Férulas de Grammer, surtidas. Un tubo de Guyón. Sondas surtidas. Agujas de inyección surtidas. Drenajes de goma, distinto tamaño. Doce tubos de catgut de distintos tamaños. Cuatro madejas de seda. Veinticuatro vendas Cambridge, distintos tamaños.

Las de tercera categoría poseerán como mínimo:

Dos bisturíes. Dos tijeras (recta y curva). Dos sondas acanaladas. Dos pinzas de disección. Doce pinzas de Kocher. Doce pinzas de Pean. Seis pinzas de campo. Dos separadores de Farabeuf. Un separador de Gosset. Una valva abdominal. Dos clamps de intestinos rectos. Dos clamps de intestinos curvos. Doce agujas de Hagedor. Dos agujas intestinales. Dos jeringas de 10 c. c. Dos jeringas de 2 c. c. Un compresor de Esmarch. Diez vendas de Cambridge, de cada tamaño. Tubos de drenaje. Catgut, distintos calibres. Seda surtida.

Medicamentos

Las Enfermerías de las Plazas de Toros, cualquiera que sea su categoría, estarán dotadas de un botiquín que constará de los siguientes medicamentos:

Diez ampollas de novocaína, al uno por ciento, sin adrenalina, 250 c. c. de solución de citrato sódico esterilizado. El stock de sangre que se señalará oportunamente. Seis ampollas de suero glucosado de 300 c. c. Seis ampollas de suero fisiológico de 300 c. c. Seis idem de suero antitetánico. Seis idem de suero antigangrenoso. Seis idem de éter anestésico. Seis idem de cloroformo. Cien c. c. de tintura de yodo. Cuatro litros de alcohol de 90° 500 gramos de éter sulfúrico. Surtido de inyectables de tónicos cardíacos. Idem id. id. periféricos. Idem de sedantes. Idem idem hipnóticos. Idem idem hemostáticos. Antisépticos y antibióticos, en polvo e inyectables. Vaseline esterilizada.

Todo el material que se designa de será estar en la Enfermería en disposición de ser utilizado, cuatro horas antes de la celebración de la corrida.

Las Enfermerías habrán de estar situadas lo más próximo posible al redondel, con acceso directo e independiente del mismo, caso de ser posible.

Artículo 43. Del personal facultativo.—Los equipos Médicos para las Enfermerías de primera categoría se compondrán:

Un Cirujano-Jefe, responsable directo del servicio. Un Cirujano-Ayudante, que podrá ejercer las funciones del anterior en sus ausencias. Un Médico ayudante de mano. Un Médico transfusor. Un Practicante anestésico. Un mozo de quirófano.

Los equipos de las Enfermerías de segunda categoría estarán dotados del mismo personal.

Las Enfermerías de tercera categoría tendrán la siguiente plantilla:

Un Médico residente en la localidad, que actuará como Jefe de equipo. Un Médico-Ayudante, nombrado por el Jefe del equipo de entre los residentes en la localidad, o del pueblo inmediato, caso de que en ésta no existiera más facultativos. Un Practicante.

Del nombramiento del personal

En el momento de ponerse en vigor el presente reglamento, por el Montepío de Toreros se practicará una revisión de los nombramientos existentes para su confirmación, aquellos que estuvieran designados con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de 12 de julio de 1930. Los restantes se consideran como vacantes que habrán de ser provistos con arreglo a las normas siguientes:

Las vacantes resultantes de la revisión que se cita anteriormente compondrán una relación que será remitida por el Montepío de Toreros al Consejo de Colegios Médicos para que éste, a su vez, las envíe al Colegio provincial correspondiente, para que una vez anunciadas las vacantes en el local Colegial, y dando un plazo de admisión de solicitudes no superior a quince días, las distintas directivas formen una terna de los solicitantes que a su juicio y a la vista de su expediente profesional, reúnan las condiciones y la preparación quirúrgica necesaria para el cargo que han de

desempeñar. Esta terna será remitida al Montepío de Toreros, quien elegirá al facultativo titular, extendiéndole el oportuno nombramiento, visado por el Presidente del Colegio de Médicos respectivo y del Inspector provincial de Sanidad. El personal del equipo será nombrado por el Jefe del mismo, dando cuenta al Montepío de Toreros del nombre del Cirujano Ayudante, para que éste extienda el oportuno nombramiento, que quedará sin efecto a petición del Jefe del Servicio.

Médicos transfusores

La designación de éstos se hará por el Jefe del equipo quirúrgico de la Enfermería de la Plaza de Toros, debiendo recaer este nombramiento en un Médico transfusor que tenga este título, extendido por algún organismo oficial, plaza en propiedad de esta disciplina o que haya practicado dicha especialidad con anterioridad a la promulgación de la presente orden.

El citado Jefe podrá concertar el servicio, si lo estima conveniente, con los Institutos de Hematología y Hemoterapia. En cualquiera de los casos el Médico transfusor deberá disponer del material adecuado y de la sangre y plasma necesarios para una intervención hemoterápica de cualquier índole, siendo a cargo de la empresa explotadora el importe de la sangre y plasma empleado.

Art. 44. Corresponde a la empresa dotar a las enfermerías de primera y segunda categoría de las condiciones y medios de curación que se definen en los artículos anteriores, así como a la reposición del material gastado e inutilizado.

Igualmente corresponde a las empresas la obligación de satisfacer al personal médico adscrito al servicio de sus enfermerías los honorarios de vengados por su asistencia a las mismas, y que serán:

Corridas de toros y novillos

Plazas de primera categoría: Mil pesetas.

Plazas de segunda categoría: Setecientas cincuenta pesetas.

Plazas de tercera categoría: Quinientas pesetas.

Becerradas y corridas nocturnas

Plazas de primera categoría: Setecientas cincuenta pesetas.

Plazas de segunda categoría: Quinientas pesetas.

Plazas de tercera categoría: Doscientas cincuenta pesetas.

Estos honorarios se considerarán por función y serán repartidos entre el personal facultativo con arreglo al siguiente porcentaje.

Plazas de primera y segunda categoría

Cirujano Jefe: Cincuenta por ciento de la asignación total.

Médico, primer ayudante: Veinte por ciento.

Médico, segundo ayudante: Doce por ciento.

Médico transfusor: Diez por ciento.

Practicante anestésico: Ocho por ciento.

El mozo de quirófano será pagado

independientemente por la empresa, al igual que los demás empleados de la Plaza.

Plazas de tercera categoría

Médico Jefe del equipo: Sesenta por ciento de la asignación total.

Médico ayudante: Treinta por ciento.

Practicante: Diez por ciento.

En caso de ausencia por enfermedad o cualquier otro motivo de los facultativos del equipo estos podrán proponer un sustituto, que percibirá el cincuenta por ciento de los haberes correspondientes al titular que reemplaza.

Será asimismo obligación de la empresa el pago del importe de la sangre gastada con motivo de los accidentes ocurridos en el espectáculo.

En los casos en que el espectáculo fuera suspendido estando el personal en la plaza, esto es, dos horas antes de la fijada, la empresa abonará el cincuenta por ciento de los honorarios médicos.

Asimismo se considerarán como becerradas y charlotadas, a los efectos del cobro de haberes, los espectáculos de carácter privado, como filmación de películas, etcétera.

Artículo 4. Si la actuación profesional del Jefe del Servicio de una de terminada Enfermería diera lugar a quejas o reclamaciones, éstas se harán al Montepío de Toreros, el que, si las estima de importancia, solicitará que tres Médicos, uno designado por el Colegio de Médicos de la provincia correspondiente a la Enfermería denunciada, otro por el Montepío de Toreros y un tercero en concepto de Presidente, nombrado por el Consejo de Colegios, los que se reunirán, y después de dar audiencia al Médico denunciado determinarán si existe falta y gravedad de la misma, indicando al Colegio de Médicos a que pertenezca el denunciado la sanción impuesta, si la hubiera, quedando facultado este Tribunal para proponer al Montepío la separación del cargo. El expediente se tramitará en Madrid, siendo de cuenta del Montepío de Toreros los gastos ocasionados por el traslado y estancia del Médico que viniere a desempeñar funciones de Vocal.

Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que por los Agentes a sus órdenes se establezca el conveniente servicio en evitación de que el público se estacione en los alrededores y en las puertas, e impedirá la entrada a la Enfermería, excepto al personal facultativo y conductores del herido, que deberán evacuarla una vez realizado su cometido.

Curado el lesionado, el Médico en cargo expedirá el parte facultativo, por triplicado, uno para la Autoridad que presida la corrida, otro para la Autoridad judicial, si su pronóstico es de reservado, y otro a la empresa; en él dará cuenta de las lesiones que sufrió, su calificación médica y expresión de si puede o no continuar la lidia.

Determinando la certificación mé

dica que el lidiador no puede continuar su trabajo, lo impedirá a toda costa el delegado de la Autoridad y sus auxiliares.

Se prestará auxilio en la Enfermería al espectador, empleado o dependiente de la empresa que lo precise. Para que los lesionados sean atendidos con la mayor rapidez posible permanecerá constantemente en el local de la Enfermería uno de los Médicos o ayudantes, ocupando los restantes un burladero construido con las debidas condiciones de seguridad, comodidad y fácil acceso, instalado en el callejón en lugar de sombra y en el sitio más próximo a la puerta de comunicación entre el ruedo y la Enfermería.

Artículo 46. Para la comprobación de lo estatuido en los artículos anteriores, referentes a las condiciones del local y dotación de instrumental y material de cura que las Enfermerías han de poseer, se establece una inspección médica obligatoria de las mismas.

Esta inspección será realizada todos los años por el Inspector provincial de Sanidad o Subdelegados de Medicina del distrito, quien con la debida antelación avisará al Médico en cargo de las Enfermerías y a la empresa del día en que habrá de realizarse, para que estén presentes. Si la Enfermería reúne las condiciones reglamentarias, se librará el oportuno certificado; en caso contrario, indicará por escrito las reformas o mejoras necesarias para llegar a reunir las que se estimen más adecuadas. Este certificado habrá de ser exigido por las Autoridades antes de permitir la celebración del espectáculo taurino. Se faculta al Montepío de Toreros para que un Profesor médico por él designado inspeccione, a su vez, las Enfermerías, denunciando al Inspector provincial de Sanidad correspondiente las deficiencias que notare.

En las Plazas no permanentes las Enfermerías serán establecidas en locales adecuados y se ajustarán, en lo referente a material de curación, instrumental y personal, a lo estipulado en lo anteriormente dispuesto para las Plazas de tercera categoría.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de la presente orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 12 de agosto de 1949.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad y Sanidad.

(B. O. del E. del día 15 de A.)

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1947 y 1948: Carras cosa de Abajo.

Ejercicio de 1948: Vea, Buimanco, Buitrago, Los Rábanos, Nafria de Ucero, Escobesa de Almazán y Nalay.

Imprenta provincial.